

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0419-2021

Arequipa, 25 de agosto del 2021

VISTO el Oficio N° 603-2021-CEU del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, está constituida conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, concordante con el artículo 8° del Estatuto Universitario, referente a la autonomía universitaria establece lo siguiente: "(...) Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: *8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (Estatuto y Reglamentos) destinadas a regular la institucionalidad universitaria(...)*".

Que, el artículo 59° de la referida Ley, en concordancia al artículo 151° del Estatuto Universitario establecen lo siguiente: *"El Consejo Universitario tiene la función de dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento"*.

Que, el Artículo 171° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa establece lo siguiente: *"El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido"*; asimismo en el artículo 173° del Estatuto de la Universidad, dentro de las atribuciones del Comité Electoral Universitario, establece: *"173.1. Elaborar el Reglamento de Elecciones de acuerdo con la naturaleza de convocatoria de las elecciones, en concordancia con la Ley y el Estatuto de la Universidad, el que será aprobado por el Consejo Universitario (...)"*.

Que, asimismo el artículo 166° del Estatuto de la Universidad, sobre el Decano de Facultad, establece: *"El Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria conforme lo dispone la Ley. Es elegido por un periodo de cuatro (4) años y no hay reelección inmediata (...)"*;

Que, además, el artículo 184° del mismo Estatuto, respecto a la elección del Decano, dispone: *El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años. 184.2 La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados mediante la siguiente distribución: 184.2.1 A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. 184.2.2 A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. 184.3 La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas listas. 184.4 Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.5 Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo de treinta (30) días calendario. 184.6 En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.7 El Decano no puede ser reelegido para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna"*.

Que, según Acta de la Jornada Electoral: "Elección de Rector y Vicerrectores, periodo 2021-2026" de fecha 22 de julio del 2021, se dio a conocer a los candidatos ganadores como Rector



y Vicerrectores de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, para el periodo 2021-2026, resultando elegido como Vicerrector Académico para el periodo 2021-2026, el Dr. Luis Ernesto Cuadros Paz, Decano de la Facultad de Ciencias de la Educación.

Que, por lo tanto, el Comité Electoral Universitario, mediante Oficio N° 603-2021-CEU del 23 de agosto del 2021, hace llegar el Reglamento de Elecciones complementarias para Decano de Facultad de Ciencias de la Educación, periodo complementario 2021-2023, que consta de setenta (70) artículos y seis (06) disposiciones finales y transitorias, y su respectivo Cronograma Electoral, para que sea aprobado en Consejo Universitario de acuerdo a sus atribuciones.

Que, en tal sentido, en **Sesión de Consejo Universitario de fecha 24 de agosto del 2021**, se acordó aprobar el Reglamento de Elecciones complementarias para Decano de Facultad de Ciencias de la Educación, periodo complementario 2021-2023, que consta de setenta (70) artículos y seis (06) disposiciones finales y transitorias; así como, el Cronograma del referido proceso de Elecciones, que forma parte integrante del citado Reglamento, propuestos por el Comité Electoral Universitario.

Por estas consideraciones, estando a lo acordado y conforme a las atribuciones conferidas al Consejo Universitario por la Ley Universitaria N° 30220.

SE RESUELVE:

- 1. APROBAR el Reglamento de Elecciones complementarias para Decano de Facultad de Ciencias de la Educación, periodo complementario 2021-2023, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa**, que consta de setenta (70) artículos y seis (06) disposiciones finales y transitorias y forma parte integrante de la presente.
- 2. APROBAR el Cronograma del proceso de Elecciones complementarias para Decano de Facultad de Ciencias de la Educación, periodo complementario 2021-2023, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa**, que forma parte integrante del Reglamento aprobado en el punto resolutivo anterior, y de la presente.
- 3. ENCARGAR al Jefe de la Oficina Universitaria de Informática y Sistemas**, funcionario responsable de la Elaboración y Actualización del Portal de Transparencia, en coordinación con el **Jefe de la Oficina Universitaria de Imagen Institucional**, la publicación de la presente Resolución, del Reglamento y Cronograma aprobados, respectivamente, en el Portal Web Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE (Fda.) Rohel Sánchez Sánchez, Rector (Fda.) Orlando Fredi Angulo Salas, Secretario General.

La que transcribo para conocimiento y demás fines.



ABOG. MARIA DEL ROSARIO VEGA MONTOYA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
SECRETARÍA GENERAL DE LA UNSA

C.c.: VRAC, VRI, CEU, Facultades, OUIS, OUII, y Archivo
Exp. 1027681-2021
/gcch

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA



COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

REGLAMENTO DE ELECCIONES

COMPLEMENTARIAS PARA DECANO DE FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

PERÍODO COMPLEMENTARIO 2021-2023

Aprobado en sesión de Consejo Universitario

24 de agosto del 2021

AREQUIPA – PERÚ

2021

PRESENTACIÓN:

Alcanzamos el presente reglamento, como Comité Electoral Universitario para llevar a cabo las elecciones complementarias para Decano de Facultad de Ciencias de la Educación en el marco de las normas vigentes para llevar adelante el mencionado proceso electoral.

Por Resolución de Asamblea Universitaria N° 002-2020-UNSA-AU de fecha 03 de mayo del 2020, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 013-2020-UNSA-AU de fecha 07 de diciembre del 2020, se resuelve autorizar excepcionalmente al Comité Electoral Universitario a organizar, conducir y controlar los procesos electorales que correspondan durante el año 2021.

Asimismo, mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001-2021 de fecha 29 de marzo de 2021, se resuelve designar como accesitario de la representación estudiantil del CEU al estudiante Brandon Turpo Salamanca.

Los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA son:

- | | |
|------------|---|
| Presidente | ▪ Arq. Edgar Javier Arévalo del Carpio |
| Secretario | ▪ Ing. Pedro Renato Manchego Llerena |
| | ▪ Mg. Edmundo Carmelo Quenaya Calle |
| | ▪ Dr. Orlando Agustín Macedo Guillén |
| | ▪ Dr. Rubén Celestino Fernández Fernández |
| | ▪ Mg. James Jair Delgado Talavera |
| | ▪ Est. Marjorie Iveth Pampa Chipana |
| | ▪ Est. Luz Bárbara Mamani Trujillo |
| | ▪ Est. Brandon Turpo Salamanca |



Ing. Pedro Renato Manchego Llerena
Secretario



Dr. Edgar Javier Arévalo del Carpio
Presidente

REGLAMENTO DE ELECCIONES COMPLEMENTARIAS PARA DECANO DE FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

PERÍODO COMPLEMENTARIO 2021-2023

(Aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 0419-2021)



TÍTULO PRELIMINAR

Son principios que rigen y sobre los que se establece el presente Reglamento del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en concordancia con la Resolución del Consejo Directivo N° 158-2019-SUNEDU-CD, los siguientes:



I.-Libre participación

La legitimidad de las elecciones radica en que participen libre y voluntariamente la mayor cantidad de votantes en lo posible, contando con la información necesaria para salvaguardar los fines del proceso electoral. Los docentes y estudiantes deben ser libres de formar y apoyar a sus agrupaciones y candidatos.

II.-Publicidad y transparencia

Los miembros de la comunidad universitaria tienen garantizado el acceso a la fuente oficial portal web de la UNSA para informar sobre el cronograma, las reglas aplicables, los resultados de las elecciones que deben ser difundidos, así como cualquier otra información relevante del proceso electoral.

III.-Representación proporcional

El gobierno universitario otorga oportunidades de representación y participación a las minorías en proporción a la cantidad de votos obtenidos por estas. También comprende la implementación de medidas destinadas para promover la igualdad material entre candidatos, votantes y autoridades elegidas.

IV.-Seguridad jurídica en el ámbito electoral

El presente Reglamento regirá todo el proceso electoral sin que sea posible la variación de ésta. El Comité Electoral Universitario puede, de forma excepcional, interpretar normas y disposiciones cuando su aplicación no resulte clara en el caso concreto, ello en armonía con la protección de los derechos de participación de docentes y estudiantes universitarios y de acuerdo con los principios descritos en este reglamento.

V.-Confiablez y certeza



Todas las decisiones adoptadas por las autoridades electorales, deben estar respaldadas en los hechos y en la verdad; a su vez, sus argumentos deben ser comprobables, fidedignos y confiables.

VI.-Preclusión del acto electoral

Los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella.



VII.- Imparcialidad y objetividad

Todas las decisiones electorales son tomadas de forma imparcial. De acuerdo con ello, las decisiones se toman conforme a las reglas dispuestas para las elecciones, sin que a través de estas se procure favorecer o perjudicar a nadie. Asimismo, todas las decisiones que así lo requieran deberán estar motivadas con objetividad.

VIII.- Inclusión

La democracia institucional confiere derechos iguales de participación a los miembros de los estamentos universitarios con atención de lo dispuesto en el Estatuto y en la Ley Universitaria. No corresponde realizar distinciones, salvo en aquello dispuesto por ley.

IX.- Decisividad

Las elecciones le ofrecen al ganador la capacidad legal y real de tomar decisiones en el marco de las funciones de gobierno y/o representación prevista en el Estatuto y en la Ley Universitaria.

CAPÍTULO I **GENERALIDADES**

Por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara la emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario dictándose las medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, la misma que fue prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA y N° 031-2020-SA.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días

calendario, a partir del martes 01 de diciembre de 2020, quedando restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personal, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú; el mismo que fue prorrogado por el Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, por el plazo de treinta y un (31) días, a partir del viernes 01 de enero de 2021. Asimismo, se disponen una serie de medidas para reforzar el Sistema Nacional de Salud en todo el territorio nacional, entre otras medidas necesarias para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por la COVID-19.



Ing. Pedro Manchego Llerena
Secretario

Que, con fecha 08 de enero de 2021, se ha confirmado la identificación de la nueva variante del virus SARS-CoV-2 en nuestro país; por lo que, resulta necesario que se siga garantizando la protección de la vida y la salud de las personas. Mediante Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, se prórroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, prorrogado por Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, por el plazo de veintiocho (28) días calendario, a partir del lunes 01 de febrero de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19.



Dr. Edgar Arroyo del Campo
Presidente

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2021-SA, se prórroga a partir del 7 de marzo de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario y por Decreto Supremo N° 025-2021-SA se amplía la prórroga a partir del 03 de septiembre del 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA y N° 031-2020-SA.

El Comité Electoral Universitario presenta el Reglamento para las Elecciones Complementarias para Decano de Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional de San Agustín, periodo complementario 2021-2023, previendo el Estado de Emergencia Sanitaria en que se encuentra el país, se dispone llevar a cabo el proceso electoral de forma virtual de conformidad con el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1496.

Artículo 1°: Base Legal

El presente Reglamento norma el proceso de elección complementaria para Decano de Facultad de Ciencias de la Educación, periodo complementario 2021-2023, de conformidad con los siguientes dispositivos legales:

- 
- a) Constitución Política del Perú de 1993 vigente.
 - b) Ley Universitaria N° 30220, en adelante la Ley Universitaria.
 - c) Ley N° 30697 modificando el segundo párrafo del Art. 84 de la Ley N° 30220, publicado el 16 de diciembre de 2017.
 - d) Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en adelante Estatuto de la UNSA, aprobado mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001-2015-UNSA-AE del 10 de noviembre de 2015, modificado mediante sesión de Asamblea Universitaria de fecha 26 de julio, 25 de agosto y 14 de septiembre del 20106 y de fecha 18 y 28 de diciembre del 2017.
 - e) TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General con sus modificaciones.
 - f) Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (aplicado supletoriamente).
 - g) Decreto Legislativo N° 1496, según corresponda.
 - h) Resolución del Consejo Directivo N° 158-2019-SUNEDU-CD de fecha 06 de diciembre de 2019.
 - i) Resolución Jefatural N° 000022-2016-J-ONPE, de fecha 27 de enero de 2016, artículos 13°, 14° y demás que corresponda.
 - j) Resolución de Asamblea Universitaria N° 013-2020-UNSA-AU de fecha 07 de diciembre del 2020.
 - k) Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública



Artículo 2°: El presente reglamento norma el proceso electoral complementario a ejecutarse garantizando la libre voluntad de elegir a sus representantes por parte de los docentes y estudiantes de forma democrática, respetando el principio de voto personal, obligatorio, directo y secreto, de acuerdo a lo previsto en el artículo 177° del Estatuto vigente de la UNSA.

La aplicación y cumplimiento del presente es de carácter obligatorio por parte de todos los integrantes docentes y estudiantes de la comunidad universitaria agustina involucrados en el presente proceso electoral.

La elección complementaria para Decano de Facultad de Ciencias de la Educación, periodo complementario 2021-2023, se realizará mediante la modalidad de Voto Electrónico No Presencial – sistema VENP con asistencia técnica de la ONPE, en el día y hora fijado en el cronograma electoral.

CAPÍTULO II **DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO**



Artículo 3°: De conformidad con artículo 72° de la Ley Universitaria y el artículo 170° del Estatuto vigente de la UNSA, el Comité Electoral Universitario en adelante CEU, es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que hubiere, sus fallos son inapelables. El CEU, está constituido por tres (3) profesores principales, dos (2) asociados, un (1) auxiliar y tres (3) estudiantes.

Artículo 4°: Atribuciones del CEU:



De conformidad con el artículo 173° del Estatuto vigente de la UNSA, el Comité Electoral Universitario tiene las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar el cronograma y reglamento de elecciones de acuerdo a la naturaleza de la convocatoria de las elecciones.
- b) Organizar, conducir y controlar todos los procesos electorales de su competencia.
- c) Pronunciarse sobre los reclamos, impugnaciones que se presenten como consecuencia del proceso electoral, emitiendo resoluciones debidamente motivadas.
- d) Proclamar a los ganadores, pronunciándose con las resoluciones correspondientes y entregando las credenciales.
- e) Emitir resoluciones, las que para su aprobación necesitan de mayoría simple, siendo inapelables en la sede administrativa.
- f) Coordinar con la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), garantizando la transparencia de los procesos, brindando asesoría y asistencia técnica.
- g) Mantener su independencia y conducta neutral en el ejercicio de sus funciones.
- h) Las demás que acuerde el pleno del Comité Electoral Universitario para el mejor cumplimiento del proceso eleccionario.

CAPÍTULO III **DE LOS PADRONES**

Artículo 5°: Conforme lo establece el artículo 175° del Estatuto, el presidente del CEU solicitará al Rector la entrega de la relación actualizada de docentes y estudiantes de la Facultad de Ciencias de la Educación, quien dispone de un plazo máximo de diez (10) días calendario para el cumplimiento bajo responsabilidad.

Con dichos documentos y de conformidad con lo establecido en el artículo 6°, inciso 6.1 literal d) de la Resolución de Consejo Directivo N° 158-2019 SUNEDU-

CD el CEU coordinará con las dependencias respectivas la elaboración de los padrones electorales, posteriormente los validará los cuales podrán estar sujetos a verificación técnica de la ONPE.



Ing. Pedro Manchego Llerena
Secretario

Asimismo, publicará al inicio del cronograma, el listado de docentes hábiles para postular como candidato a Decano de la Facultad de Ciencias de la Educación; cuyos listados deberán ser actualizados a la fecha de la convocatoria.

Artículo 6°: El CEU publicará en el portal web de la UNSA el padrón provisional de electores; para la formulación de observaciones, las cuales pueden ser presentadas por cualquier elector con la finalidad de incluir o retirar a un elector inscrito o de corregir determinado registro. Resueltas las observaciones, las cuales serán evaluadas por el CEU, de conformidad con lo establecido en la segunda disposición final y transitoria del presente Reglamento, se procede a la publicación del Padrón Electoral Definitivo aprobado por el CEU.



Dr. Edgar Alfredo Quiroz
Presidente

El Padrón Electoral Definitivo no podrá modificarse, o incorporar ni retirar electores adicionales al cierre del padrón; salvo se configuren supuestos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados. Se considera cierre del padrón electoral al quiebre definitivo conforme a la línea de tiempo que brinde la ONPE. Luego de la publicación del padrón electoral definitivo, no procederá ninguna queja, reclamo u acción posterior.

Artículo 7°: El CEU entregará el padrón del universo de electores para la elección complementaria para Decano de Facultad de Ciencias de la Educación, periodo complementario 2021-2023 a la Oficina Nacional de Procesos Electorales en formato Excel, con la siguiente estructura:

- a) Tipo de documento
- b) Número de documento
- c) Apellido paterno
- d) Apellido materno
- e) Nombres
- f) Correo Institucional
- g) Nombre de las elecciones en la que participará el elector
- h) Facultad a la que pertenece
- i) CUI, *en el caso de estudiantes.*

Esta información servirá para la validación del padrón electoral por parte de la ONPE y la generación de credenciales individuales y secretas de cada elector (PIN y contraseña).

Artículo 8°: El CEU en coordinación con el Rectorado, la Dirección Universitaria de Formación Académica, la Facultad pertinente y la Oficina de Escalafón, realizará la validación de los electores docentes y estudiantes menores de edad, electores extranjeros, según corresponda y en el plazo que establezca en el CEU bajo responsabilidad.

Artículo 9°: El CEU solicitará a la Oficina Universitaria de Informática y Sistemas y a la Dirección Universitaria de Formación Académica, los correos institucionales actualizados de los docentes y estudiantes que figuren en el padrón electoral, los cuales deberán ser entregados en un plazo no mayor de 72 horas bajo responsabilidad del jefe de la oficina, debido a que el voto será electrónico no presencial-VENP.

Artículo 10°: En las elecciones sólo votarán los docentes y estudiantes aptos que figuren en el padrón definitivo; el mismo que no podrá ser modificado o alterado al cierre del padrón de acuerdo a la línea de tiempo de la ONPE, bajo responsabilidad de las autoridades correspondientes.



Ing. Pedro Manchego Llerena
Secretario



Dr. Edgar Arroyo del Campo
Presidente

CAPÍTULO IV **DE LOS ELECTORES**

Artículo 11°: El universo de votantes y la condición de votante hábil

El universo de votantes hábiles para las elecciones se define en función del total de estudiantes con matrícula vigente y docentes ordinarios de la UNSA, de conformidad con lo regulado en el artículo 8° de la Resolución del Consejo Directivo N° 158-2019-SUNEDU-CD.

El estudiante universitario es votante hábil cuando está matriculado en el semestre en el cual se convocan las elecciones. La condición de votante hábil no está supeditada a su condición de estudiante regular, rendimiento académico, periodos académicos cursados, inhabilitación o suspensión administrativa, salvo medida general o específica que suspenda el ejercicio de este derecho, todo ello quedará definido en el padrón definitivo.

El docente ordinario universitario es votante hábil. La condición de votante hábil no se encuentra supeditada a su categoría —principal, asociado, auxiliar— régimen de dedicación, condición de docente investigador, nivel o especialidad del grado o título profesional que ostenten, salvo inhabilitación o suspensión administrativa que le impida ejercer este derecho. Dicha condición no es limitada por una licencia con goce o sin goce de haber, conforme se establece en el padrón electoral definitivo

CAPÍTULO V DE LA ELECCION DE DECANO

Artículo 12°: Decanos de Facultades

De conformidad con los artículos 184°, 56° y 57° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en concordancia con el Art. 71° de la Ley Universitaria N° 30220, se tiene que:

- a) El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años.

Para efectos de interpretación del presente literal se debe tener en cuenta la naturaleza de complementariedad, conforme al Artículo 13° de esta norma.

- b) La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios, estudiantes de pregrado, segunda especialidad y formación continua matriculados; estos últimos en mérito de los artículos 56° y 57° del Estatuto de la UNSA, mediante la siguiente distribución:

- i. A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación.
- ii. A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación.

- c) La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas candidaturas.

- d) Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.

- e) Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, según cronograma.

- f) En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.

Artículo 13°: Estando a la excepcionalidad y complementariedad de las presentes elecciones el periodo de mandato del Decano de la Facultad de Ciencias de la Educación corresponde al tiempo restante contabilizado desde el día siguiente de su juramentación hasta el año 2023.



Ing. Pedro Mancoske Lujena
Secretario



Dr. Edgar Alvarado del Campo
Presidente

CAPÍTULO VI DEL CANDIDATO

Artículo 14°: Requisitos de los candidatos para Decano de la Facultad de Ciencias de la Educación: De conformidad con el art. 167° del Estatuto de la UNSA, en concordancia con el art. 69° de la Ley Universitaria N° 30220, los requisitos para ser elegido Decano, son:

- a) Ser ciudadano en ejercicio.
- b) Ser docente en la categoría de Principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría.
- c) Tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito, a los docentes en la especialidad de Artes, de reconocido prestigio nacional o internacional. De haber sido obtenido en el extranjero deberá estar revalidado o reconocido de acuerdo a Ley.
- d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.



Ing. Pedro Manchego Ureana
Secretario



Dr. Edgar Arango del Campo
Presidente

Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI, el b) con una Constancia oficial expedida por la Sub dirección de Recursos Humanos, certificando la categoría y tiempo de permanencia en la misma, el c) con copia simple del diploma del grado académico, de los certificados de estudios presenciales o con una declaración jurada proporcionada por el CEU, y de ser el caso del documento oficial que acredite la revalidación o reconocimiento, para los demás requisitos el candidato deberá firmar una Declaración Jurada Virtual en formato proporcionado por el CEU, pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.

Artículo 15°: No pueden postular a Decano los siguientes docentes:

- a) No habrá reelección inmediata de Decanos cuyo ejercicio de gestión se ha dado en cumplimiento del artículo 68° de la Ley Universitaria N° 30220 y del artículo 166° del Estatuto de la UNSA.
- b) Los docentes mayores de 75 años de edad.

Artículo 16°: Sólo podrán postular como candidatos los docentes ordinarios que cumplan los requisitos establecidos en el artículo anterior y que ejerzan la docencia exclusivamente en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

CAPÍTULO VII **DE LA INSCRIPCIÓN DE LOS CANDIDATOS INDIVIDUALES**

Artículo 17°: El CEU elabora y aprueba todos los formatos correspondientes, constituyendo el material virtual a entregar junto con los formularios de inscripción de candidatos (kit electoral), previo abono de S/.150.00 (Ciento cincuenta y 00/100 soles) por derecho de inscripción de la candidatura individual para Decano de Facultad de Ciencias de la Educación mediante transferencia bancaria virtual a la cuenta del Banco de Crédito del Perú N° 2151588792019.

Artículo 18°: La solicitud de inscripción de la candidatura individual será presentada por el personero general de conformidad con el cronograma electoral, y de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU contenidos en el kit electoral, debiendo abonar previamente la tasa por derecho de inscripción de la candidatura individual a Decano.

Artículo 19°: El CEU evaluará el cumplimiento de los requisitos previstos para la inscripción de la candidatura individual, lo cual se consignará en el acta respectiva, posteriormente se asignará mediante sorteo un número a cada candidato inscrito hábil, que la identificará en la cédula de sufragio virtual y servirá para la difusión y propaganda electoral.



Ing. Pedro Manchego Llerena
Secretario



Dr. Edgar Arroyo del Campo
Presidente

CAPÍTULO VIII **DEL PERSONERO**

Artículo 20°: Cada candidatura individual a Decano tiene el derecho a contar con un personero general el cual será un docente ordinario que figure en el padrón de electores; quien será acreditado por el candidato único, el cual es a su vez ratificado por el CEU.

Artículo 21°: Las solicitudes de inscripción son presentadas por el personero general de la candidatura individual a Decano, de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU.

Artículo 22°: Para ser personero general se requiere:

- a) No ser un candidato.
- b) No pertenecer al CEU.

Artículo 23°: Los personeros deberán consignar en los formatos de inscripción de la candidatura individual a Decano sus datos personales: nombres y apellidos, domicilio real, número de celular, correo institucional y adjuntar copia del DNI.

Artículo 24°: El personero tiene las siguientes funciones:

- a) Inscribir una sola candidatura individual a Decano, adjuntando los formatos correspondientes.
- b) Verificar que los datos consignados en la declaración jurada del candidato individual sean reales.
- c) Subsanan las observaciones y presentar descargos contras las tachas formuladas contra la candidatura presentada.
- d) Cuidar el normal funcionamiento del proceso electoral, cumpliendo con las normas electorales.
- e) Representar a su candidato individual ante el CEU.
- f) Asistir de manera obligatoria a las capacitaciones promovidas por el CEU con la asistencia técnica de la ONPE.
- g) Podrá contar con firma electrónica para dar conformidad a las actas electorales.



Ing. Pedro Manchego Llerena
Secretario

Artículo 25°: Derechos del personero general: Sin perjuicio de los derechos establecidos por la Ley Orgánica de Elecciones, en lo que resulte aplicable, los personeros acreditados ante la mesa de sufragio tienen los siguientes derechos:

- a) Presenciar la instalación, el sufragio y el escrutinio, de ser así deberá suscribir las actas correspondientes.
- b) Obtener a su solicitud una copia de las actas electorales.
- c) Estar presente de manera virtual durante todas las etapas del proceso electoral (instalación, sufragio y escrutinio).
- d) Solicitar información o formular reclamos u observaciones al CEU cuando así lo crea conveniente.



Dr. Edgar Alvarado del Campo
Presidente

Artículo 26°: Los personeros están impedidos de:

- a) Ser candidatos.
- b) Inscribir a más de una candidatura individual a Decano.
- c) Pertenecer al CEU.
- d) Modificar y/o interrumpir total o parcialmente la instalación, el sufragio, el escrutinio, la transmisión de resultados y/o afectar el desarrollo de las actividades propias de cada una de las etapas de la jornada electoral

CAPÍTULO IX

DE LAS TACHAS, IMPUGNACIONES Y/O RENUNCIAS

Artículo 27°: Publicadas las candidaturas individuales según el cronograma establecido, el personero general debidamente acreditado, podrá presentar al correo ceu@unsa.edu.pe del CEU tachas, con los fundamentos de hecho y de derecho pertinentes, acompañando las pruebas debidamente fundamentadas y refrendadas con nombres y apellidos de los impugnantes, junto a ello deberán acompañar además el recibo de pago de derechos del 2.5% de la UIT vigente.

La transferencia se realizará a la cuenta del Banco de Crédito del Perú N° 2151588792019.



Ing. Pedro Manchego Uterrea
Secretario

Artículo 28°: La renuncia de un candidato, es de forma voluntaria y personal, previa identificación; se formulará por escrito indicando las causales que la motivan y deberá estar dirigida al presidente del CEU y junto a ello deberán acompañar además el comprobante que acredita el pago de 2.5 % de la UIT vigente. La transferencia se realizará a la cuenta del Banco de Crédito del Perú N° 2151588792019.



Dr. Edgar Alvarado del Campo
Presidente

Artículo 29°: El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que existan observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la candidatura individual correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral.

Artículo 30°: El plazo para presentar tachas y/o renunciaciones de candidatos procederá en la fecha y hora indicada en el cronograma electoral. Los candidatos que renunciaren a una candidatura en ningún caso podrán postular por otra candidatura.

Artículo 31°: Conforme a las pruebas, el CEU resolverá las tachas y/o renunciaciones presentadas dentro del plazo establecido en el cronograma electoral.

Artículo 32°: La impugnación declarada fundada de una candidatura no invalida la inscripción de la misma, siempre y cuando el personero general subsane las observaciones que se imputan; caso contrario la lista será inhabilitada de oficio. Dicha decisión es inapelable.

Artículo 33°: Las candidaturas individuales que sufrieran tachas y/o renunciaciones deberán ser subsanadas en su totalidad en el plazo establecido en el cronograma; pudiendo el personero reemplazar al candidato siempre que cumplan estrictamente lo estipulado en el art.14° del presente Reglamento.

Artículo 34°: Culminada la etapa de tachas y/o renunciaciones, el CEU publicará en el portal web las candidaturas individuales a Decano hábiles definitivas para que participen en el proceso electoral, de acuerdo al cronograma aprobado.

CAPÍTULO X

DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

Artículo 35°: Todas las candidaturas individuales a Decano hábiles pueden realizar su campaña electoral, debiendo cumplir con las reglas de ética y respeto mutuo.

Artículo 36°: Todas las candidaturas individuales a Decano hábiles oficialmente tendrán acceso gratuito a todos los medios de difusión administrados por la Universidad Nacional de San Agustín, debiendo cumplir las normas de cada una de ellas.

Artículo 37°: Los candidatos podrán realizar su propaganda electoral, respetando los plazos establecidos en el cronograma electoral, quedando prohibido realizar propaganda virtual o material fuera de ese plazo, bajo responsabilidad de los personeros de cada candidatura individual a Decano hábil.

Las autoridades vigentes no podrán hacer propaganda por alguna candidatura de su preferencia y tampoco podrán usar bienes públicos en su beneficio, teniendo en cuenta el Código de Ética de la Función Pública sobre el uso de bienes públicos o estatales como es el uso de correo electrónico.

CAPÍTULO XI

DE LA CÉDULA DE SUFRAGIO VIRTUAL

Artículo 38°: La cédula de sufragio virtual es el único documento que acredita el voto de cada elector. El diseño de la cédula será coordinado y elaborado por el CEU y deberá contener los datos del candidato (nombres y apellidos, denominación de la candidatura individual, número o letra asignada por sorteo), la cual será remitida a la ONPE para generar la cédula de sufragio VENP, debiendo considerar espacios y caracteres homogéneos para cada candidatura individual, además de las medidas de seguridad pertinentes.



Ing. Pedro Manchego Llerena
Secretario



Dr. Edgar Arévalo del Campo
Presidente

Artículo 39°: La cédula de sufragio virtual mostrará a los candidatos a Decano de facultad por proceso electoral (Elecciones Complementarias para Decano de Facultad de Ciencias de la Educación) con instrucciones claras y precisas que garanticen el correcto ejercicio del derecho a elegir y ser elegido mediante la emisión de un voto válido.

El diseño de la cédula de sufragio virtual será similar al utilizado en el simulacro de votación VENP que se habilite para el proceso electoral.

CAPÍTULO XII

DEL SISTEMA DE VOTO ELECTRONICO NO PRESENCIAL-VENP

Artículo 40°: El Voto Electrónico No Presencial (VENP), no requiere la concurrencia del elector al local de votación, quedando a discrecionalidad de éste la determinación del equipo y lugar de emisión del voto, de acuerdo a los procedimientos que señale la ONPE para dicho efecto.

Artículo 41°: Activación del módulo de practica VENP

La ONPE conforme al cronograma electoral activará un módulo de práctica VENP que permitirá la autocapacitación de los electores los cuales podrán acceder a la página web correspondiente donde encontrarán un PIN y una contraseña, para poder emitir un voto de práctica cuantas veces lo deseen.

Artículo 42°: Envío de correo de bienvenida y confirmación

La ONPE, en base al padrón electoral, enviará un mensaje de bienvenida al correo institucional de cada elector, quien a su vez debe responder confirmando la recepción del mensaje de bienvenida, indicando que sus nombres y correo institucional son correctos, conforme al plazo establecido en el cronograma.

Artículo 43°: Envío de credenciales

Las credenciales son las herramientas para hacer uso del sistema VENP que permite al elector votar desde cualquier ubicación geográfica, las credenciales se desarrollan mediante la generación de una clave personal y secreta que será asignada en forma aleatoria a cada elector.

La ONPE creará y enviará las credenciales al correo institucional de cada elector, conteniendo el PIN y la contraseña, las mismas que deberán ser resguardadas bajo responsabilidad de cada elector.



Ing. Pedro Manchego Llerena
Secretario



Dr. Edgar Arévalo del Campo
Presidente

Artículo 44°: Simulacro de votación

Conforme al cronograma, previo a la jornada electoral, el CEU mediante enlace de plataforma Meet, convocará a un simulacro de votación electrónica no presencial - VENP, el cual será activado por la ONPE con la participación de los miembros de mesa, miembros del CEU, personeros de las candidaturas individuales a Decano y personal técnico de la ONPE, con la finalidad de supervisar el adecuado funcionamiento del sistema.

CAPÍTULO XIII **DE LA MESA DE SUFRAGIO**

Artículo 45°: La mesa de sufragio virtual estará constituida por una mesa única, conformada por los miembros del CEU los cuales son (titulares y suplentes): un presidente, un secretario y un vocal. Debiendo tener firma electrónica cada miembro de mesa. La mesa estará conformada por dos docentes (presidente y secretario) y un estudiante (vocal).



Ing. Pedro Manchego Llerena
Secretario

Artículo 46°: Los cargos de los miembros de mesa son irrenunciables, bajo sanción de imponerles una multa.

Artículo 47°: Los miembros de mesa, deberán contar con sus credenciales emitidas por el CEU durante el simulacro y la jornada electoral para su identificación, según las fechas establecidas en el cronograma.



Dr. Edgar Alvarado del Campo
Presidente

Artículo 48°: Los estudiantes miembros de mesa que ejerzan la función activa hasta el cierre de votación serán beneficiados con el descuento del 15% de su matrícula sea anual o semestral.

Artículo 49°: Los miembros de mesa tienen las siguientes funciones:

- a. Participar desde el inicio hasta el cierre de la jornada electoral.
- b. Suscribir actas electorales de instalación, sufragio y escrutinio.
- c. Instalar la mesa de sufragio con asistencia técnica de la ONPE.
- d. Verificar la puesta a cero del sistema VENP, para dar inicio a la votación.
- e. Hacer seguimiento del avance de la participación electoral mediante visualización de gráficos estadísticos, con la asistencia técnica de la ONPE.
- f. Participar en el escrutinio con la asistencia técnica de la ONPE.
- g. Cuidar el normal funcionamiento del proceso electoral, cumpliendo con las normas electorales.

Artículo 50°: No podrán ser miembros de mesa:

- a) Los docentes y estudiantes que no figuren en el padrón.

b) Los candidatos y personeros que participen en la elección.

CAPÍTULO XIV

DE LA JORNADA ELECTORAL

Artículo 51°: Para emitir el voto a través del sistema VENP, se recomienda que el elector disponga de una computadora de escritorio, tablet o laptop con conexión estable de Internet. Cada elector deberá contar con una credencial, remitida por la ONPE, conforme al cronograma preestablecido.

Artículo 52°: Instalación de la mesa de sufragio virtual

La instalación de mesa se inicia a las 7:30 horas del día de la jornada electoral (según cronograma), para ello el CEU convocará a una reunión mediante enlace de plataforma Meet con la participación de los miembros de mesa, miembros del CEU, personeros de candidaturas individuales a Decano y personal técnico de la ONPE, en dicho acto el sistema VENP emitirá los reportes de puesta a cero e inicialización.



Ing. Pedro Manchego Llerena
Secretario

Artículo 53°: Reportes de puesta a cero y emisión del acta de instalación

El sistema VENP emitirá los reportes de puesta a cero de votos, inicialización y el acta de instalación de la mesa de sufragio virtual donde se anotarán los hechos ocurridos durante la instalación de la mesa de sufragio, se registrará la hora y el lugar de la instalación, número de electores en el padrón, nombres DNI y firma electrónica de los miembros de mesa.



Dr. Edgar Alvarado del Campo
Presidente

Artículo 54°: Sufragio

El día de la jornada electoral desde las 08:00 hasta las 15:00, el elector podrá acceder al sistema VENP para emitir su voto, mediante el uso de su credencial (PIN y contraseña). El elector tiene 5 minutos para proceder a la votación, para ello cuenta con tres oportunidades de acceso usando su credencial, en caso de requerir una cuarta deberá solicitarlo vía correo electrónico al CEU (ceu@unsa.edu.pe), posteriormente el CEU solicitará soporte técnico de la ONPE.

Artículo 55°: El sistema VENP permite al elector la posibilidad de emitir voto válido, voto en blanco y voto nulo, al finalizar se enviará la confirmación del voto emitido correspondiente. El asesoramiento de la ONPE será permanente durante el desarrollo de la jornada electoral.

Artículo 56°: Culminación de la etapa de sufragio y emisión del acta: Culminada la votación, la ONPE cerrará el sistema VENP procediendo a generar

el reporte y el acta de sufragio que corresponde, en presencia de los personeros, miembros de mesa, miembros del CEU y personal técnico de la ONPE.

Artículo 57°: Escrutinio

Culminando el proceso de sufragio de forma inmediata se procederá al escrutinio de votos, el cual se realizará de forma automática a través del sistema VENP de la ONPE.

Artículo 58°: Acta de Escrutinio

Concluido el escrutinio de votos el sistema VENP generará el acta de escrutinio el cual deberá contener la siguiente información:

- a) Número de votos válidos obtenidos por cada candidatura en cifras
- b) Número de votos nulos en cifras
- c) Número de votos en blanco en cifras
- d) Hora en que empezó y concluyó el escrutinio



Ing. Pedro Manchego Llerena
Secretario

Artículo 59°: Actas electorales

Las actas electorales deberán ser firmadas mediante firma electrónica por los miembros de mesa y personeros, dejando constancia de los incidentes u observaciones que se pudieran presentar en presencia de los miembros del CEU y personal técnico de la ONPE, la grabación de la reunión Meet formará parte integrante del acta en lo que corresponda.



Dr. Edgar Arvando del Carrizo
Presidente

Artículo 60°: La ONPE determina el diseño, las características y las medidas de seguridad de las actas electorales, de la confirmación del voto emitido y de los reportes que se generen mediante el uso del voto electrónico no presencial -VENP, así como de cualquier otro material que resulte necesario para el correcto desarrollo del proceso electoral, previa aprobación del CEU.

CAPÍTULO XV **NULIDAD DE LAS ELECCIONES**

Artículo 61°: El CEU puede de oficio declarar la nulidad parcial o total de las elecciones o a pedido de algún personero general, cuando:

- a) Se produzca cualquier acto de violencia o fraude que impida la instalación, sufragio o escrutinio de los procesos.
- b) Cuando la suma de los votos nulos y en blanco supere dos tercios del total de votos emitidos.
- c) Cuando no se alcance una participación electoral mayor al 60% de docentes ordinarios y 40% de estudiantes universitarios con matrícula vigente.

De producirse actos correspondientes al literal a), el CEU de oficio pondrá en conocimiento del Ministerio Público para que actúe conforme a sus atribuciones.

CAPÍTULO XVI

CÓMPUTO FINAL Y PROCLAMACIÓN

Artículo 62°: Cómputo final

El CEU recibirá por parte de la ONPE el cómputo total de votos alcanzados por cada candidatura individual para la elección complementaria para Decano de Facultad de Ciencias de la Educación. Para efecto de la suma total, se deberá aplicar la ponderación de 2/3 al total de votos de docentes y 1/3 al total de los votos de estudiantes, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$= [2/3[d/D] + 1/3[e/E]] \times 100$$

Donde:

D: Total de votos válidos de docentes

d: Votos de docentes a favor de una candidatura individual

E: Total de votos válidos de estudiantes

e: Votos de estudiantes a favor de una candidatura individual

Artículo 63°: Segunda vuelta

Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto (50% más uno de los votos válidos), se convocará a una segunda vuelta electoral entre los dos candidatos que hayan alcanzado mayor votación, de conformidad con los plazos previstos en el cronograma electoral. En la segunda vuelta, se declarará ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.

Artículo 64°: Proclamación

De conformidad con los plazos establecidos en el cronograma electoral, el CEU proclamará al candidato ganador de las elecciones complementarias para Decano de Facultad de Ciencias de la Educación.

Artículo 65°: Nombramiento y acreditación

El CEU, de acuerdo a los plazos previstos en el cronograma electoral entregará la respectiva resolución de nombramiento y acreditación al ganador para que sea reconocido como tal.



Ing. Pedro Manchego Llerena
Secretario



Dr. Edgar Alvarado Alvarado
Presidente

CAPÍTULO XVII DE LA DISPENSA Y SANCIONES

Artículo 66° La dispensa del acto de sufragio procede por:

- a) Privación de la libertad
- b) Enfermedad acreditada con certificado médico
- c) Causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditadas por el elector
- d) Licencias por capacitación oficializada, por goce de año sabático o licencia oficial por función pública; por estar con licencia con o sin goce de haberes u otras. *(Solo para el caso de docentes)*
- e) Estar sancionado sin goce de remuneraciones. *(Solo para el caso de docentes)*
- f) Estudiantes que se encuentran con becas fuera de la región o del país.
- g) Haber culminado la carrera profesional y poseer la constancia de término de estudios.



Ing. Pedro Manchego Lizena
Secretario

El plazo para presentar la dispensa será hasta 15 días calendario después de la juramentación.

Artículo 67°: De las Sanciones de los electores

- a) Los docentes que no voten serán sancionados con una multa equivalente al 5% de una UIT vigente al momento de su cancelación. La multa será descontada por Planilla del incentivo de puntualidad y Productividad (línea UNSA). En caso de ser necesario se descontará en partes hasta completar el monto íntegro de la multa.
- b) Los estudiantes que no voten serán sancionados con un monto equivalente a una matrícula anual. Las multas para estudiantes serán cobradas en el momento de la siguiente matrícula, recaudadas y canalizadas por caja de la UNSA.



Dr. Esteban Alvarado del Campo
Presidente

Artículo 68°: De las Sanciones de los miembros de mesa:

- a) Los docentes que no cumplan con su deber, serán sancionados con una multa equivalente al 10% de la UIT.

La multa será descontada por Planilla del Incentivo de Puntualidad y Productividad (línea UNSA). En caso de ser necesario se descontará en partes hasta completar el monto íntegro de la multa.

- b) Los estudiantes que no cumplan con su deber, serán sancionados con un monto equivalente al doble de una matrícula anual.

Las multas para estudiantes serán cobradas en el momento de la siguiente matrícula, recaudadas y canalizadas por caja de la UNSA.

Artículo 69°: De las sanciones por mal comportamiento en las elecciones

Cualquier elector que transgrediere las normas del presente Reglamento, dentro del tiempo establecido para el desarrollo de las diferentes etapas de las elecciones, será inhabilitado de participar como personero o candidato en las elecciones para Decano de Facultades de la UNSA por el tiempo de dos períodos de gobierno consecutivos. No obstante, será denunciado a la autoridad competente.

Será pasible de sanción aquel elector que ejerza doble voto bajo cualquier modalidad, incluidas las acciones electorales por tener más de un correo institucional. Sin perjuicio de las denuncias a la autoridad que corresponda.

Artículo 70°: De las denuncias ante el Ministerio Público. Los actos ilícitos que cometieren los participantes en el proceso electoral serán puestos en conocimiento del Ministerio Público por parte del CEU, para que dicho organismo en cumplimiento a sus funciones investigue y formule las denuncias a que hubiere lugar.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

PRIMERA: El presente Reglamento entra en vigencia a partir de la fecha de emisión de la resolución de aprobación correspondiente.

SEGUNDA: Las cuestiones de interpretación y aplicación del presente Reglamento en todas las etapas del proceso electoral no específicamente contempladas en el mismo, serán resueltas por el CEU, en cada caso, sus decisiones son inapelables.

TERCERA: Conforme a las coordinaciones efectuadas con la ONPE y de acuerdo a su asesoría técnica habrá una única mesa de sufragio virtual por el día de la jornada electoral, es decir para las elecciones complementarias para Decano de Facultad de Ciencias de la Educación, las elecciones complementarias de representantes docentes de Consejo de Facultad; Facultad de Economía y Facultad de Geología, Geofísica y Minas, elecciones para representantes docentes y estudiantes ante Consejo Directivo de la EPG y elección para representantes estudiantiles ante Consejo Universitario (06 DE OCTUBRE DEL 2021).

CUARTA: Los plazos de las actividades electorales según cronograma, podrán ser modificados por razones justificadas de caso fortuito o fuerza mayor por el CEU, especialmente en los casos referidos a la modalidad VENP.

QUINTA: Quedan suspendidas las labores académicas y/o administrativas de docentes y estudiantes en todas las áreas de la Universidad el día de las elecciones según cronograma.

SEXTA: Para el cumplimiento de la publicidad de los actos electorales según el cronograma, el portal web de la UNSA quedará a disponibilidad del CEU para la debida difusión del proceso electoral.

Arequipa, agosto 2021



Dr. Edgar Arevalo del Carpio
Presidente

ARQ. EDGAR JAVIER AREVALO DEL CARPIO
PRESIDENTE
Comité Electoral Universitario



Ing. Pedro Manchego Llerena
Secretario

ING. PEDRO RENATO MANCHEGO LLERENA
SECRETARIO
Comité Electoral Universitario

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

CRONOGRAMA ELECTORAL

ELECCIONES COMPLEMENTARIAS PARA DECANO DE FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN
PERIODO COMPLEMENTARIO 2021 - 2023

**MODALIDAD: VOTO ELECTRONICO NO PRESENCIAL – VENP
CON ASISTENCIA TECNICA DE LA ONPE**

ACTIVIDADES		LUGAR
ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES	18, 19 y 20 de agosto del 2021	
APROBACIÓN DEL REGLAMENTO POR CONSEJO UNIVERSITARIO	23 al 27 de agosto del 2021	
CONVOCATORIA	06 setiembre del 2021	Portal web UNSA
PUBLICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES	06 de setiembre del 2021	Portal web UNSA
PUBLICACIÓN DEL PADRÓN ELECTORAL PROVISIONAL	08 de setiembre del 2021	Portal web UNSA
PRESENTACIÓN DE OBSERVACIONES AL PADRÓN PROVISIONAL	10 de setiembre del 2021 (08:00 a 15:00 horas) Hora Improrrogable	Correo institucional ceu@unsa.edu.pe
RESOLUCIÓN DE OBSERVACIONES	11 de setiembre del 2021	Portal web UNSA
PUBLICACIÓN DEL PADRÓN ELECTORAL DEFINITIVO	(coordinar con línea de tiempo de la ONPE)	Portal web UNSA
VENTA DE KITS ELECTORALES DE ELECCIONES COMPLEMENTARIAS PARA DECANO DE FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN	14 de setiembre del 2021 (08:00 a 15:00 horas) Hora Improrrogable	Correo institucional ceu@unsa.edu.pe
PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS INDIVIDUALES DE ELECCIONES COMPLEMENTARIAS PARA DECANO DE FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN	17 y 20 de setiembre del 2021 (08:00 a 15:00 horas) Hora Improrrogable Presentación Completa	Correo institucional ceu@unsa.edu.pe
COMUNICACIÓN DE OBSERVACIONES A PERSONEROS	22 de setiembre del 2021	
SUBSANACIÓN DE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS INDIVIDUALES	24 de setiembre del 2021 (08:00 a 15:00 horas)	Correo institucional ceu@unsa.edu.pe



Dr. Edgar Arévalo del Campo
Presidente



Ing. Pedro Manciego Uterrea
Secretario

	Hora Improrrogable	
PUBLICACIÓN DE LISTAS INSCRITAS	25 de setiembre del 2021	Portal web UNSA
PRESENTACIÓN DE TACHAS Y RENUNCIAS	27 de setiembre del 2021 (08:00 a 15 horas) Hora Improrrogable	Correo institucional ceu@unsa.edu.pe
COMUNICACIÓN A LOS PERSONEROS DE LAS TACHAS Y RENUNCIAS FORMULADAS	28 de setiembre del 2021	
PRESENTACIÓN DE SUBSANACIÓN DE TACHAS	29 de setiembre del 2021 (08:00 a 15:00 horas) Hora Improrrogable	Correo institucional ceu@unsa.edu.pe
PUBLICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE TACHAS	30 de setiembre del 2021	Portal web UNSA
PUBLICACIÓN DE LA CANDIDATURA INDIVIDUAL DEFINITIVA	01 de octubre del 2021	Portal web UNSA
SORTEO DE NÚMEROS PARA LA CANDIDATURA INDIVIDUAL A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL	01 de octubre del 2021 (15:00 horas)	
INICIO DE PROPAGANDA ELECTORAL	01 de octubre del 2021 (18:00 horas)	
ACTIVACIÓN DE MÓDULO DE PRÁCTICA VENP	01 de octubre del 2021	
ENVÍO DE MENSAJE DE BIENVENIDA	01 octubre del 2021	
CONFIRMACIÓN DE RECEPCIÓN DE MENSAJE DE BIENVENIDA	01, 02 y 03 de octubre del 2021	
CONFORMACIÓN DE MIEMBROS DE MESA	02 de octubre del 2021 (15:00 horas)	
SIMULACRO VENP Y CAPACITACIÓN (PERSONEROS Y MIEMBROS DE MESA)	04 de octubre del 2021	
DISTRIBUCIÓN DE CREDENCIALES (PIN Y CONTRASEÑA) PARA LA JORNADA ELECTORAL	04 de octubre del 2021	
RETIRO Y/O CULMINACION DE PROPAGANDA ELECTORAL DE ELECCIONES COMPLEMENTARIAS PARA DECANO DE FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN	05 de octubre del 2021 (23:59 horas)	
JORNADA ELECTORAL ELECCIONES COMPLEMENTARIAS PARA DECANO DE FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN	06 de octubre del 2021 (08:00 a 15:00 horas)	



PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y PROCLAMACIÓN DE GANADOR	06 de octubre del 2021	Portal web UNSA
ACREDITACIÓN Y JURAMENTACIÓN: DOCENTE PARA DECANO DE FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN	15 de octubre del 2021	
JORNADA DE SEGUNDA VUELTA ELECCIONES COMPLEMENTARIAS PARA DECANO DE FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN	18 de octubre del 2021	
PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y PROCLAMACIÓN DE GANADOR SEGUNDA VUELTA	18 de octubre del 2021	Portal web UNSA
ACREDITACIÓN Y JURAMENTACIÓN SEGUNDA VUELTA: DOCENTE PARA DECANO DE FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN	20 de octubre del 2021	

Arequipa, agosto de 2021



Dr. Edgar Arévalo del Carpio
Presidente



**ARQ. EDGAR JAVIER AREVALO DEL CARPIO
MANCHEGO LLERENA
PRESIDENTE
Comité Electoral Universitario**



Ing. Pedro Manchego Llerena
Secretario



**ING. PEDRO RENATO
SECRETARIO
Comité Electoral Universitario**